V3, 20-12-2018
TRD: 100-200-240-44-1-91

Dependencia destino : DEPENDENCIA DE SALIDA
Radicado de Salida No: 20192400140721
Fecha: 2019-03-07 17:20:34
Folios: 1

Bogotá D.C.,

Señor (a):
DENUNCIANTE ANÓNIMO
Correo electrónico: anonimo@anonimo.com

REFERENCIA: Respuesta a denuncia - radicado N° 20194300075122.

Respetado (a) señor (a):

La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA) recibió la comunicación de la referencia, mediante la cual presenta una denuncia relacionada con la venta de Chance ilegal en la ciudad de Armenia - Quindío, al respecto de manera atenta se indica:

El artículo 22 de la Ley 643 de 2001 dispone que la explotación del juego de apuestas permanentes o chance corresponde a los departamentos y al Distrito Capital, quienes la podrán realizar directamente por intermedio de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado operadoras de loterías, o por intermedio de las Sociedades de Capital Público Departamental (SCPD).

El mismo artículo precisa que sólo se podrá operar este juego a través de terceros seleccionados mediante licitación pública, a quienes se les adjudica un contrato de concesión por un plazo de cinco (5) años. Reitera esta posición en el artículo 25 de la Ley 643 de 2001.

Por su parte el artículo 4° de la Ley 643 de 2001 indica que la autoridad competente está facultada para disponer la interrupción inmediata y la clausura de los establecimientos que exploten el monopolio rentístico de juegos de suerte y azar sin cumplir las condiciones establecidas en la ley del régimen propio, del mismo modo establece la prohibición de circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar que no cuenten con la autorización de la entidad o autoridad competente, desconozcan las reglas del respectivo juego o los límites autorizados.

Por su parte el literal a) del artículo 44 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 20 de la Ley 1393 de 2010 establece lo siguiente:

> ***"Artículo 20. Sanciones por evasión de los derechos de explotación y gastos de administración.***
> *(...)*
>
> *a) Cuando detecten personas operando juegos de suerte y azar sin ser concesionarios o autorizados o siendo concesionarios o autorizados que operen elementos de juego no autorizados, podrá cerrar los establecimientos, decomisar los elementos de juego y deberá poner los hechos en conocimiento de la autoridad penal competente.*
>
> *(...)"*

Finalmente el artículo 2.7.8.1 del Decreto Único 1068 de 2015 indica que sin perjuicio de las facultades propias de la Superintendencia Nacional de Salud, corresponde a los municipios, al Distrito Capital, a

los departamentos y a las demás entidades administradoras de juegos de suerte y azar, ejercer oportuna y efectivamente las facultades de fiscalización y control previstas en los artículos 4, 43 y 44 de la Ley 643 de 2001, teniendo en cuenta la competencia funcional de la respectiva entidad administradora y el ámbito territorial en el cual se opera la respectiva modalidad de juegos de suerte y azar, así como imponer las sanciones correspondientes, a fin de evitar la explotación ilegal de juegos de suerte y azar, la proliferación de juegos no autorizados y en general de prácticas contrarias al régimen propio del monopolio.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el CNJSA carece de facultades para controlar la operación ilegal de juego de apuestas permanentes o chance, por encontrarse esta facultad en cabeza de la entidad administradora de los juegos de suerte y azar a nivel departamental, me permito indicar que esta Secretaría Técnica, procedió a trasladar el caso a la Lotería del Quindío, para que en su calidad de concedente del juego de apuestas permanentes o chance en el departamento de Quindío, verifique el hecho denunciado, en caso de ser necesario tome las medidas que se requieren para el control del juego ilegal y ponga los hechos en conocimiento de la autoridad penal competente.

Cordial saludo,

WILLIAM SIERRA AGUDELO
Gerente de la Secretaría Técnica CNJSA

Folios: Uno (1)
Nombre y número de expediente: 20192400840100001E - PETICIONES, QUEJAS O RECLAMOS-PQRSD – 2019.

Nota: Al momento de responder, por favor relacionar el número de radicado de catorce (14) dígitos y la fecha que se encuentra en la parte superior derecha debajo del código de barras de la presente comunicación.

Revisó: María Carolina Montaña Olmos – Profesional Especializado 1 Secretaría Técnica CNJSA

Elaboró: Vanessa Beleño Martínez - Profesional 1 Secretaría Técnica CNJSA